



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

24/06/26

LEY A REFORMAR:

Código Penal para el Distrito Federal

OBJETIVO:

La diputada promovente considera necesario fortalecer las sanciones contra quienes mienten ante una autoridad, ya que dar declaraciones falsas puede afectar gravemente las investigaciones, obstaculizar la impartición de justicia y provocar decisiones equivocadas que dañen a personas inocentes o beneficien indebidamente a responsables de algún delito. Además, esta iniciativa busca proteger de manera especial a niñas, niños y adolescentes, evitando que sean presionados, manipulados u obligados a mentir dentro de procesos legales para beneficiar o perjudicar a terceras personas. Por ello, se propone aumentar las sanciones por falsedad en declaraciones e incorporar una agravante cuando se utilice a personas menores de edad para alterar la verdad ante una autoridad

IMPACTO / ALCANCE:

Con esta propuesta se busca fortalecer la confianza en las instituciones de justicia, garantizando que los procedimientos legales se desarrollen con información veraz y bajo condiciones de legalidad. Asimismo, permitirá brindar una mayor protección a niñas, niños y adolescentes, previniendo que sean víctimas de manipulación o coacción dentro de procesos judiciales o administrativos. Con ello, se refuerza la protección de sus derechos, se fortalece la certeza jurídica y se contribuye a construir un sistema de justicia más transparente, confiable y respetuoso de los derechos humanos.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada María del Rosario Morales Ramos, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONES POR FALSEDAD EN DECLARACIONES Y PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD, bajo lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONES POR FALSEDAD EN DECLARACIONES Y PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo de la presente iniciativa es incorporar al Código La presente iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 311 y adicionar un párrafo al artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de fortalecer el marco jurídico en materia de falsedad en declaraciones ante autoridad, así como reforzar la protección de las personas menores de edad frente a conductas que vulneran la veracidad en los procesos judiciales.

En primer término, se propone reformar el artículo 311 del citado ordenamiento con el objeto de incrementar las sanciones aplicables a quienes falten a la verdad al declarar ante una autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Esta modificación responde a la necesidad de actualizar el marco sancionatorio, considerando que la falsedad en declaraciones constituye una conducta que afecta de manera directa la procuración e impartición de justicia, al distorsionar los hechos, obstaculizar las investigaciones y generar resoluciones basadas en información incorrecta.

El aumento de las penas busca fortalecer el carácter disuasorio de la norma, enviando un mensaje claro sobre la gravedad de esta conducta y su impacto en el sistema de justicia, así como contribuir a garantizar que las actuaciones ante la autoridad se desarrollen bajo principios de veracidad, legalidad y certeza jurídica.

Por otra parte, la iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de establecer una agravante cuando la falsedad en declaraciones tenga como propósito inculpar o exculpar indebidamente a una persona y, para ello, se utilice, presione, coaccione, induzca u obligue a una persona menor de edad a rendir declaraciones falsas.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La incorporación de esta agravante responde a la necesidad de brindar una protección reforzada a las personas menores de edad, quienes, por su condición de desarrollo, pueden encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad frente a actos de manipulación o presión por parte de personas adultas. Este tipo de conductas no solo afectan la correcta impartición de justicia, sino que también constituyen una forma de violencia que vulnera sus derechos fundamentales.

Asimismo, la reforma busca desincentivar prácticas que atentan contra la integridad del proceso penal, evitando que se utilicen medios indebidos para alterar la verdad de los hechos, lo cual resulta indispensable para garantizar decisiones justas y apegadas a derecho.

De esta manera, la presente iniciativa no solo atiende la necesidad de fortalecer las sanciones existentes, sino que también incorpora un enfoque de protección a grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente a niñas, niños y adolescentes, contribuyendo a la construcción de un sistema de justicia más sólido, confiable y respetuoso de los derechos humanos.

En consecuencia, la reforma propuesta permitirá consolidar un marco normativo más eficaz, que garantice la veracidad en las declaraciones ante autoridad, fortalezca la certeza jurídica y refuerce la protección de las personas menores de edad, promoviendo así un entorno de justicia más equitativo y seguro para todas las personas.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. Introducción



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La veracidad en las declaraciones rendidas ante autoridad constituye un elemento esencial para el adecuado funcionamiento del sistema de procuración e impartición de justicia, ya que permite que las autoridades cuenten con información cierta, objetiva y confiable para el esclarecimiento de los hechos, la determinación de responsabilidades y la emisión de resoluciones apegadas a derecho.

En un Estado democrático de derecho, la correcta actuación de las instituciones encargadas de investigar y resolver controversias depende, en gran medida, de que las personas que intervienen en procedimientos administrativos, ministeriales o judiciales conduzcan su actuar bajo principios de legalidad, buena fe y veracidad. Cuando estos principios son vulnerados mediante declaraciones falsas, se genera una afectación directa al acceso a la justicia, se entorpecen los procedimientos legales y se compromete la certeza jurídica que debe prevalecer en toda actuación de autoridad.

La falsedad en declaraciones no solo obstaculiza el esclarecimiento de los hechos, sino que puede derivar en consecuencias graves, como la imputación indebida de personas inocentes, la liberación o exoneración injustificada de personas responsables, así como la emisión de resoluciones sustentadas en información falsa o manipulada. Esta problemática adquiere una dimensión aún más preocupante cuando para materializar dichas conductas se recurre a la manipulación, presión o coacción de personas menores de edad.

Las niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo que requiere protección reforzada por parte del Estado, debido a su condición de desarrollo físico, emocional y psicológico, así como por la especial vulnerabilidad en la que pueden encontrarse frente a conductas de influencia, intimidación o inducción ejercidas por personas adultas. Utilizar a una persona menor de edad para rendir declaraciones falsas no solo representa una afectación al correcto funcionamiento del sistema de justicia,



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

sino que además configura una transgresión a sus derechos fundamentales y una forma de violencia que compromete su integridad y desarrollo integral.

Si bien el Código Penal para el Distrito Federal contempla sanciones para quienes falten a la verdad ante autoridad, el marco normativo vigente resulta insuficiente frente a la gravedad de ciertas conductas y no prevé de manera específica una agravante cuando se involucra a personas menores de edad como instrumento para alterar la verdad de los hechos.

En este sentido, la presente iniciativa busca atender esta problemática mediante el fortalecimiento de las sanciones aplicables al delito de falsedad en declaraciones y la incorporación de una agravante específica cuando se utilice, presione, induzca o coaccione a una persona menor de edad para emitir declaraciones falsas. Con ello, se pretende reforzar la certeza jurídica, proteger de manera efectiva a niñas, niños y adolescentes, y consolidar un sistema de justicia más sólido, confiable y respetuoso de los derechos humanos.

B. Falsedad de declaración ante autoridades

La falsedad de declaraciones ante autoridad constituye una de las conductas que más directamente afectan el adecuado funcionamiento del sistema de justicia, al comprometer la veracidad de la información sobre la cual las autoridades construyen investigaciones, integran expedientes y emiten resoluciones. La administración de justicia requiere, como presupuesto indispensable, que las personas que intervienen dentro de un procedimiento se conduzcan con apego a la verdad, pues sólo así es posible garantizar la reconstrucción objetiva de los hechos y la emisión de determinaciones ajustadas a derecho.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En el sistema jurídico mexicano, toda persona que comparece ante una autoridad para rendir testimonio o declaración está obligada a conducirse con veracidad. Esta obligación no constituye una mera formalidad procesal, sino una garantía institucional orientada a preservar la certeza jurídica y a evitar que el procedimiento sea utilizado como mecanismo para inducir al error a las autoridades o para afectar indebidamente derechos de terceros.

De acuerdo con el análisis expuesto por el portal jurídico especializado Jurídicamente, antes del desahogo de una prueba testimonial, la autoridad realiza una protesta formal al testigo para que se conduzca con verdad, apercibiéndolo expresamente de las consecuencias jurídicas que puede enfrentar en caso de faltar a ella. Este acto procesal tiene como finalidad advertir al declarante sobre la trascendencia legal de su participación y reforzar la obligación de rendir manifestaciones apegadas a los hechos reales.

La relevancia de esta advertencia radica en que una declaración falsa no sólo afecta al procedimiento específico dentro del cual se emite, sino que puede generar consecuencias jurídicas de gran alcance. Cuando una persona falta deliberadamente a la verdad, altera la capacidad institucional para esclarecer los hechos, produce distorsiones en la valoración probatoria y compromete la objetividad que debe regir toda actuación jurisdiccional.

El citado análisis señala que una de las primeras consecuencias jurídicas de la falsedad en declaraciones es la pérdida total de eficacia probatoria del testimonio rendido. Esto implica que, una vez acreditada la falsedad, la declaración deja de producir efectos favorables para quien la ofreció dentro del procedimiento, debilitando sustancialmente la estrategia procesal correspondiente.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

No obstante, las consecuencias no se limitan al ámbito procesal inmediato. La falsedad declarativa puede dar lugar a responsabilidad penal autónoma para quien incurre en ella, al actualizarse el tipo penal correspondiente. En determinados supuestos, incluso puede generar responsabilidad adicional para la persona que promovió, indujo o facilitó la declaración falsa, particularmente cuando existe una intención deliberada de alterar el sentido del procedimiento o de obtener un beneficio indebido mediante el engaño procesal.

Esta circunstancia reviste especial gravedad porque pone de manifiesto que la falsedad declarativa no constituye un hecho aislado, sino una conducta que puede integrarse dentro de esquemas más amplios de fraude procesal, manipulación probatoria y obstrucción de la justicia. En consecuencia, su sanción debe entenderse no sólo como una respuesta frente a la mentira individual, sino como una medida orientada a proteger la integridad estructural del sistema judicial.¹

El portal Jurídicamente destaca que el testimonio falso puede generar afectaciones tanto para quien lo emite como para quien lo presenta dentro del procedimiento. Esto ocurre porque, además de la responsabilidad directa del declarante, el oferente del testimonio puede incurrir en responsabilidades adicionales cuando se acredita que promovió conscientemente una declaración contraria a la verdad con el propósito de obtener una ventaja indebida.

Desde una perspectiva doctrinal, ello confirma que la falsedad declarativa vulnera uno de los bienes jurídicos más relevantes del derecho procesal: la confianza institucional en la autenticidad de los medios de prueba. Sin esta confianza, la función jurisdiccional se debilita y se incrementa el riesgo de resoluciones injustas,

¹ Lang López, C. E. (2022, 26 de abril). *Falsedad de declaración ante autoridad*. Jurídicamente. [Jurídicamente](#)



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

afectando directamente derechos fundamentales como el debido proceso, la presunción de inocencia y el acceso efectivo a la justicia.

La reflexión desarrollada en el análisis jurídico también pone de relieve la necesidad de fortalecer mecanismos preventivos y sancionatorios que inhiban estas conductas. La simple existencia de un tipo penal no siempre resulta suficiente para disuadir prácticas orientadas a alterar la verdad, particularmente cuando se trata de escenarios en los que existen incentivos personales, económicos o familiares para manipular la información presentada ante autoridad.

Esta problemática adquiere una dimensión aún más delicada cuando la falsedad involucra a personas menores de edad, quienes pueden ser utilizadas, presionadas o inducidas por personas adultas para rendir declaraciones contrarias a la verdad. En tales casos, no sólo se afecta la administración de justicia, sino que además se vulneran derechos fundamentales relacionados con su integridad emocional, su desarrollo integral y su protección frente a toda forma de manipulación.

C. La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes como obligación prioritaria del Estado mexicano

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye uno de los compromisos jurídicos más relevantes asumidos por el Estado mexicano, al reconocerse que este sector de la población requiere medidas reforzadas de tutela derivadas de su condición particular de desarrollo físico, emocional, psicológico y social. La construcción del marco jurídico nacional en esta materia responde al reconocimiento de que la niñez y la adolescencia representan etapas fundamentales para el desarrollo integral de las personas, por lo que corresponde a las instituciones públicas garantizar condiciones que aseguren su bienestar, dignidad, integridad y pleno ejercicio de derechos.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En México, la protección jurídica de las personas menores de edad ha evolucionado de manera significativa durante las últimas décadas, transitando de un modelo tutelar hacia un paradigma de derechos humanos que reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos y no únicamente como sujetos pasivos de asistencia o protección estatal. Este cambio normativo encuentra sustento tanto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenamiento que establece principios rectores orientados a garantizar su desarrollo integral y el respeto irrestricto a su dignidad humana.

De acuerdo con el análisis desarrollado, el marco jurídico mexicano reconoce un catálogo amplio de derechos que deben garantizarse a niñas, niños y adolescentes, entre ellos el derecho a la vida, a la identidad, a vivir en familia, a la educación, a la salud, a una vida libre de violencia, a la integridad personal, al debido proceso y al acceso efectivo a mecanismos de protección institucional. Estos derechos imponen obligaciones concretas no sólo a las autoridades, sino también a madres, padres, tutores y a la sociedad en general, bajo un esquema de corresponsabilidad orientado a asegurar entornos seguros y libres de cualquier forma de abuso, explotación o manipulación.

Los rectores más relevantes dentro de este sistema de protección es el interés superior de la niñez, entendido como el criterio jurídico que obliga a que toda decisión, actuación o política pública relacionada con personas menores de edad privilegie, de manera prioritaria, la satisfacción integral de sus derechos y necesidades. Este principio exige a todas las autoridades adoptar medidas reforzadas cuando exista cualquier situación que pueda poner en riesgo su integridad física, psicológica o emocional.

La trascendencia de este principio adquiere particular relevancia cuando niñas, niños y adolescentes son expuestos a contextos judiciales, administrativos o



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ministeriales. La intervención de menores dentro de procedimientos legales debe registrarse por estándares estrictos de protección, evitando cualquier forma de revictimización, presión, manipulación o instrumentalización que pueda comprometer su bienestar o afectar su desarrollo integral.²

El análisis jurídico referido destaca que las autoridades tienen la obligación de garantizar entornos institucionales adecuados para la participación de personas menores de edad en cualquier procedimiento que les involucre. Esto implica no sólo asegurar condiciones materiales y procesales apropiadas, sino también prevenir cualquier forma de influencia indebida que altere la autenticidad de sus manifestaciones o comprometa su libertad de expresión.

En este sentido, cuando una persona menor de edad es utilizada, inducida, presionada o coaccionada para rendir declaraciones falsas ante autoridad, se produce una doble vulneración jurídica. Por un lado, se afecta directamente la administración de justicia al introducir elementos falsos dentro del procedimiento; por otro, se transgreden derechos fundamentales de la persona menor de edad, particularmente aquellos relacionados con su integridad emocional, dignidad, autonomía progresiva y derecho a desarrollarse en un entorno libre de violencia.

La instrumentalización de niñas, niños y adolescentes dentro de procedimientos legales constituye una forma específica de violencia institucional y psicológica, ya que coloca a las personas menores de edad en situaciones de tensión emocional que exceden su capacidad de comprensión y madurez. Diversos estudios especializados han advertido que la exposición de menores a contextos de manipulación declarativa puede generar afectaciones emocionales duraderas,

² Ocampo Sáenz Abogados. (2026, 27 de abril). *Derechos de niñas, niños y adolescentes en México: Qué protege la ley y quién debe garantizarlos*. [Ocampo Sáenz Abogados](#)



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

incluyendo ansiedad, culpa, miedo, desconfianza hacia figuras de autoridad y alteraciones en su desarrollo psicosocial.

D. El acceso a una justicia accesible e incluyente para niñas, niños y adolescentes en México

El fortalecimiento de un sistema de justicia accesible, incluyente y con perspectiva de infancia constituye una de las transformaciones institucionales más relevantes dentro del Estado mexicano en materia de derechos humanos. La evolución del marco jurídico nacional e internacional ha consolidado el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, lo que impone a todas las autoridades la obligación de garantizar mecanismos especializados de protección cuando se encuentren involucrados, directa o indirectamente, en procedimientos judiciales o administrativos.

La participación de personas menores de edad en procedimientos legales exige la implementación de medidas diferenciadas orientadas a salvaguardar su integridad emocional, psicológica y física, así como a asegurar que cualquier intervención se realice bajo condiciones que respeten su dignidad, su autonomía progresiva y su derecho a ser escuchadas en entornos libres de presión, intimidación o manipulación.

En este contexto, la cooperación interinstitucional entre órganos jurisdiccionales nacionales y organismos internacionales especializados en protección de la infancia representa un mecanismo fundamental para fortalecer estándares de justicia adaptados a las necesidades particulares de niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con la información difundida por el Sistema de las Naciones Unidas en México, la renovación de la alianza entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y UNICEF reafirma el compromiso del Estado mexicano de consolidar un modelo



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

de justicia accesible e incluyente para personas menores de edad, mediante acciones orientadas a fortalecer capacidades institucionales, generar herramientas jurisdiccionales especializadas y promover una cultura de protección integral de derechos dentro del sistema judicial.

Este esfuerzo institucional parte del reconocimiento de que el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes no puede entenderse bajo parámetros tradicionales aplicables a personas adultas. Por el contrario, exige la adopción de procedimientos diferenciados, lenguaje accesible, acompañamiento especializado y condiciones que eliminen barreras estructurales que dificulten su participación efectiva y segura dentro de cualquier procedimiento legal.

Uno de los ejes centrales de esta alianza consiste en fortalecer las capacidades de juzgadoras, juzgadores y operadores jurídicos para incorporar el enfoque de derechos de infancia dentro de sus resoluciones y actuaciones. Esto implica reconocer que toda intervención institucional relacionada con personas menores de edad debe regirse por el principio del interés superior de la niñez, garantizando decisiones orientadas prioritariamente a proteger su desarrollo integral y prevenir cualquier forma de afectación a su bienestar.³

La relevancia de este enfoque resulta particularmente significativa cuando niñas, niños y adolescentes participan en procedimientos en calidad de testigos, víctimas o personas vinculadas a conflictos judiciales. En estos escenarios, la autoridad tiene la obligación de generar condiciones que aseguren que sus manifestaciones sean libres, espontáneas y ajenas a cualquier forma de presión externa.

³ Naciones Unidas México. (2024, 19 de noviembre). *Suprema Corte y UNICEF renuevan alianza para garantizar una justicia accesible e incluyente*. Sistema de las Naciones Unidas en México. <https://mexico.un.org/es/308719-suprema-corte-y-unicef-renuevan-alianza-para-garantizar-una-justicia-accesible-e-incluyente>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El comunicado destaca que la construcción de una justicia accesible para la infancia exige eliminar prácticas institucionales que puedan derivar en revictimización o en utilización instrumental de personas menores de edad dentro de procedimientos judiciales. Esta preocupación adquiere especial relevancia frente a escenarios en los que menores pueden ser inducidos, presionados o manipulados para rendir declaraciones contrarias a la verdad.

La posibilidad de que niñas, niños y adolescentes sean utilizados para alterar la verdad procesal representa una afectación directa no sólo a la administración de justicia, sino también a los derechos fundamentales que el Estado está obligado a proteger de manera reforzada. Cuando una persona menor de edad es instrumentalizada para rendir declaraciones falsas, se vulneran simultáneamente su dignidad, su integridad emocional y su derecho a desarrollarse en entornos libres de violencia psicológica.

La alianza renovada entre la Suprema Corte y UNICEF subraya precisamente la necesidad de construir entornos jurisdiccionales seguros, donde la participación infantil esté protegida contra cualquier forma de interferencia indebida. Este estándar internacional constituye un referente relevante para la adecuación y fortalecimiento de la legislación penal local.

La experiencia comparada demuestra que los sistemas de justicia más avanzados han incorporado disposiciones específicas orientadas a sancionar con mayor severidad cualquier conducta que implique manipulación de menores dentro de procedimientos legales, reconociendo que estas prácticas lesionan de manera agravada tanto la función jurisdiccional como los derechos de la infancia.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

E. La utilización de personas menores de edad en declaraciones falsas dentro de procesos judiciales

El manejo de niñas, niños y adolescentes para emitir declaraciones falsas dentro de procedimientos judiciales constituye una problemática de alta relevancia jurídica y social, al representar una doble afectación: por un lado, compromete gravemente la correcta administración de justicia al introducir elementos falsos dentro de procesos jurisdiccionales; por otro, vulnera de manera directa los derechos fundamentales de las personas menores de edad, quienes son colocadas en contextos de presión, manipulación o coacción incompatibles con su derecho al desarrollo integral y a una vida libre de violencia.

En los sistemas democráticos contemporáneos, la participación de personas menores de edad dentro de procedimientos judiciales debe realizarse bajo estrictos estándares de protección. Esto implica garantizar condiciones institucionales adecuadas para que cualquier manifestación o testimonio emitido por niñas, niños o adolescentes sea producto de su libre voluntad, sin interferencias externas ni mecanismos de influencia indebida.

El principio del interés superior de la niñez obliga a todas las autoridades a prevenir cualquier circunstancia que coloque a personas menores de edad en situaciones que puedan comprometer su estabilidad emocional, psicológica o moral. En consecuencia, cuando una persona adulta utiliza, induce o presiona a un menor para alterar la verdad dentro de un procedimiento legal, no sólo transgrede disposiciones relacionadas con la legalidad procesal, sino que incurre en una conducta que constituye una forma específica de violencia institucional y psicológica.

Un antecedente particularmente relevante sobre esta problemática fue documentado por el medio especializado, donde diversos colectivos de protección



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

a la infancia realizaron un llamado al Poder Judicial del Estado de México para evitar que niñas, niños y adolescentes sean utilizados para emitir declaraciones falsas dentro de procedimientos judiciales, particularmente en asuntos del orden familiar.

De acuerdo con el reporte, activistas especializados en protección infantil advirtieron sobre la existencia de prácticas recurrentes dentro de conflictos familiares, especialmente en procedimientos relacionados con divorcio, custodia y convivencia, donde personas menores de edad son presionadas para emitir testimonios orientados a perjudicar a alguna de las partes involucradas. Esta práctica, señalaron, ha generado preocupación creciente debido a sus efectos tanto en la administración de justicia como en el bienestar emocional de los menores.

El posicionamiento referido subraya que, en diversos casos, niñas, niños y adolescentes son colocados en contextos de presión emocional que les impiden distinguir plenamente entre su propia percepción de los hechos y la narrativa impuesta por personas adultas con intereses procesales específicos.⁴

Esta situación resulta especialmente grave si se considera que las personas menores de edad, por su etapa de desarrollo, poseen mayores niveles de vulnerabilidad frente a figuras de autoridad o personas cercanas de quienes dependen emocional y materialmente. Ello incrementa significativamente el riesgo de que puedan ser manipuladas para emitir declaraciones alejadas de la realidad.

El reporte periodístico refiere además que activistas denunciaron la existencia de carpetas de investigación y procesos judiciales cuya integración habría descansado sustancialmente en testimonios presuntamente inducidos, lo que evidencia la

⁴ Oscar Glenn Comunicación. (2024, 7 de octubre). *No usen menores con declaraciones falsas en procesos judiciales: Activistas*. Oscar Glenn Comunicación. <https://oscarglenn.com/26368/No-usen-menores-con-declaraciones-falsas-en-procesos-judiciales:-Activistas>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

necesidad de fortalecer mecanismos institucionales de verificación, valoración científica y análisis especializado de las declaraciones rendidas por menores.

Uno de los aspectos más relevantes destacados por especialistas consiste en la necesidad de incorporar herramientas científicas y periciales que permitan identificar posibles indicios de manipulación declarativa. Entre estas herramientas se encuentran evaluaciones psicológicas especializadas, entrevistas videograbadas mediante cámaras de Gesell y análisis de consistencia narrativa desarrollados bajo metodologías forenses orientadas a detectar señales de coacción o influencia indebida.

Estas medidas resultan fundamentales porque permiten proteger simultáneamente dos bienes jurídicos esenciales: la integridad emocional de la persona menor de edad y la autenticidad probatoria del procedimiento.

Otro elemento particularmente preocupante señalado por activistas es el impacto psicológico que estas prácticas generan en niñas, niños y adolescentes. La exposición prolongada a dinámicas de manipulación dentro de procesos judiciales puede provocar ansiedad, culpa, depresión, estrés postraumático, alteraciones conductuales y afectaciones duraderas en su desarrollo psicosocial.

Cuando una persona menor es inducida a faltar a la verdad, se le coloca en una contradicción interna entre la lealtad hacia la figura adulta que ejerce presión y la comprensión ética de la verdad, generando conflictos emocionales que pueden trascender el procedimiento específico.

Desde una perspectiva jurídica, esta problemática pone en evidencia una insuficiencia normativa en aquellos ordenamientos que, si bien sancionan la falsedad en declaraciones, no contemplan agravantes específicas para los casos



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

en que dicha conducta se materializa mediante la instrumentalización de personas menores de edad.

La ausencia de un reconocimiento expreso de esta circunstancia limita la posibilidad de imponer sanciones proporcionales a la gravedad de la conducta y debilita el efecto preventivo de la legislación penal.

La experiencia documentada por organizaciones de protección a la infancia confirma que esta problemática no constituye un fenómeno aislado, sino una realidad que exige respuestas legislativas concretas orientadas a reforzar la tutela penal frente a prácticas que lesionan simultáneamente la administración de justicia y los derechos de la niñez.

F. Conclusión

La presente iniciativa representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco jurídico en materia de protección de la administración de justicia, al robustecer las sanciones aplicables al delito de falsedad en declaraciones e incorporar una agravante específica cuando estas conductas se cometan mediante la utilización, presión, inducción o coacción de personas menores de edad.

Con esta reforma se reconoce que la falsedad en declaraciones constituye una conducta que afecta de manera directa la procuración e impartición de justicia, al distorsionar la reconstrucción objetiva de los hechos, obstaculizar el desarrollo adecuado de investigaciones y procedimientos legales, y generar resoluciones sustentadas en información falsa o manipulada.

La modificación propuesta permitirá dotar de mayor certeza jurídica al marco penal vigente, al establecer sanciones más proporcionales frente a la gravedad de estas conductas y brindar a las autoridades encargadas de la procuración e impartición



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

de justicia herramientas normativas más eficaces para investigar, perseguir y sancionar este tipo de prácticas.

Asimismo, la adición de una agravante específica cuando se involucre a niñas, niños y adolescentes responde a la necesidad de otorgar una protección reforzada a este grupo en situación de vulnerabilidad, reconociendo que su utilización para alterar la verdad dentro de procedimientos legales constituye no sólo una afectación al sistema de justicia, sino también una transgresión grave a sus derechos fundamentales y una forma de violencia que compromete su integridad y desarrollo integral.

De igual manera, esta propuesta permite cerrar un vacío normativo existente, armonizando la legislación penal local con los principios constitucionales de protección integral de la niñez y con los compromisos convencionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y acceso efectivo a la justicia.

En suma, esta iniciativa reafirma el compromiso del Congreso de la Ciudad de México con el fortalecimiento del Estado de Derecho, la protección de la certeza jurídica y la salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contribuyendo a la construcción de un sistema de justicia más sólido, transparente, confiable y respetuoso de los derechos humanos para todas y todos.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia, el Código Penal para el Distrito Federal establece en su artículo 311 sanciones para quien, al declarar ante autoridad en ejercicio de sus



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

funciones o con motivo de ellas, falte a la verdad. Asimismo, el artículo 312 del mismo ordenamiento prevé supuestos agravados cuando dichas declaraciones tienen como finalidad inculpar o exculpar indebidamente a una persona. Sin embargo, las sanciones actualmente previstas resultan insuficientes frente a la gravedad de las consecuencias que genera esta conducta y no contemplan de manera expresa una agravante cuando para tales fines se utilice, presione, induzca o coaccione a una persona menor de edad.

En este sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 131, establece que corresponde al Ministerio Público conducir la investigación de los delitos con objetividad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y exhaustividad. Asimismo, el artículo 212 dispone que toda actuación dentro del procedimiento penal debe orientarse a la búsqueda de la verdad de los hechos. Para que estas disposiciones puedan cumplirse eficazmente, resulta indispensable que las declaraciones rendidas ante autoridad se ajusten estrictamente a la verdad.

Por otra parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13, fracciones I y VIII, reconoce el derecho de las personas menores de edad a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a vivir una vida libre de violencia. Asimismo, el artículo 47 del mismo ordenamiento establece la obligación de las autoridades de prevenir cualquier forma de violencia o abuso que pueda afectar su integridad física, psicológica o emocional.

Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en su artículo 6, reconoce como principio rector el interés superior de la niñez, mientras que el artículo 44 establece la obligación de las autoridades de adoptar medidas específicas de protección frente a cualquier acto que vulnere su integridad o implique situaciones de manipulación, presión o violencia.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De igual forma, el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 23, reconoce que las personas menores de edad requieren representación legal para el ejercicio pleno de determinados actos jurídicos, en atención a su condición de desarrollo y especial vulnerabilidad. Asimismo, el artículo 450, fracción I, dispone medidas de protección relacionadas con quienes, por su situación jurídica, requieren tutela reforzada. Estas disposiciones evidencian la necesidad de establecer salvaguardas especiales cuando exista riesgo de manipulación o aprovechamiento indebido de personas menores de edad.

Por otra parte, la Ley General de Víctimas, en su artículo 5, establece el principio de máxima protección, obligando a las autoridades a adoptar medidas reforzadas para prevenir afectaciones a personas en situación de vulnerabilidad. En el mismo sentido, el artículo 38 dispone la obligación de implementar acciones para proteger la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes involucrados directa o indirectamente en procedimientos legales.

En ese sentido, la reforma al artículo 311 del Código Penal para el Distrito Federal permitirá actualizar el marco sancionatorio vigente, fortaleciendo su carácter disuasorio frente a conductas que alteran la verdad procesal. Asimismo, la adición de un párrafo al artículo 312 permitirá incorporar una agravante específica que sancione de manera proporcional la utilización, presión, inducción o coacción de personas menores de edad para rendir declaraciones falsas.

En consecuencia, la presente iniciativa contribuye a armonizar el marco normativo penal y de protección integral de la niñez, fortaleciendo la certeza jurídica, garantizando una tutela más efectiva de las personas menores de edad y dotando a las autoridades de herramientas jurídicas más precisas para sancionar conductas que afectan la legalidad y el correcto funcionamiento del sistema de justicia.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En materia de constitucionalidad, la propuesta encuentra sustento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de interpretar las normas conforme al principio pro persona. La reforma propuesta fortalece la protección jurídica de las personas menores de edad frente a conductas de manipulación o coacción destinadas a alterar la verdad dentro de procedimientos legales, al tiempo que refuerza la certeza jurídica y la legalidad en las actuaciones ante autoridad.

Asimismo, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio del interés superior de la niñez y establece la obligación del Estado de velar y cumplir con este principio, garantizando de manera plena sus derechos. En este sentido, la incorporación de una agravante específica cuando se utilice, presione, induzca u obligue a una persona menor de edad a rendir declaraciones falsas constituye una medida legislativa orientada a reforzar su protección integral y prevenir actos que vulneren su desarrollo físico, emocional y psicológico.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por su parte, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial, mientras que el artículo 21 establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público bajo principios de legalidad, objetividad y respeto a los derechos humanos. Para garantizar estos mandatos, resulta indispensable preservar la veracidad de las declaraciones rendidas ante autoridad.

En el ámbito local, el artículo 4, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el principio de dignidad humana como fundamento de todos los derechos; el artículo 6, apartado A, garantiza el derecho al acceso a la justicia; y el artículo 11, apartado D, reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la protección integral y al desarrollo pleno de sus capacidades. Asimismo, el artículo 3, numeral 2, establece la obligación de todas las autoridades de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La reforma propuesta se alinea con estos mandatos constitucionales locales al establecer mecanismos más eficaces para sancionar conductas que afectan tanto la veracidad procesal como la integridad de personas menores de edad involucradas indebidamente en procedimientos legales.

Desde la perspectiva del control de convencionalidad, la iniciativa se adecua a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos. El artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento, mientras que su artículo 8 reconoce el derecho de toda persona a las garantías judiciales y al debido proceso legal,



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

principios que se ven afectados cuando se introducen declaraciones falsas en procedimientos ante autoridad.

De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3 que en todas las medidas concernientes a niñas y niños deberá atenderse primordialmente a su interés superior, mientras que su artículo 19 dispone que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas necesarias para protegerlos contra toda forma de abuso físico o mental, perjuicio o explotación.

Asimismo, las obligaciones internacionales del Estado mexicano exigen la adopción de medidas eficaces para prevenir cualquier forma de utilización indebida de personas menores de edad en contextos que comprometan su integridad o desarrollo. En ese sentido, sancionar de manera agravada la manipulación o coacción de niñas, niños y adolescentes para rendir declaraciones falsas resulta plenamente compatible con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad vigente.

En consecuencia, la presente iniciativa resulta compatible con el marco constitucional y convencional, contribuyendo a su cumplimiento efectivo mediante el fortalecimiento del régimen sancionatorio previsto en los artículos 311 y 312 del Código Penal para el Distrito Federal, reforzando la protección integral de las personas menores de edad y consolidando un sistema de justicia más sólido, veraz y respetuoso de los derechos humanos.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONES POR



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

FALSEDAD EN DECLARACIONES Y PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD.

VIII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta las reformas propuestas:

Código Penal para el Distrito Federal	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
[...] Artículo 311. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. Artículo 312. A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio	[...] Artículo 311. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. Artículo 312. A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Público o ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo del artículo 311, será sancionado con pena de tres a siete años de prisión si el delito materia de la averiguación previa, la investigación o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión. SIN CORRELATIVO [...]"(sic)	Público o ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo del artículo 311, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión si el delito materia de la averiguación previa, la investigación o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión. Quando para la realización de la conducta descrita en el presente artículo se utilice, presione, coaccione, induzca u obligue a una persona menor de edad a rendir declaraciones falsas, la pena se incrementará hasta en una mitad, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos. [...]"(sic)
---	---

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONES POR FALSEDAD EN DECLARACIONES Y PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 311 y se adiciona un párrafo al artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

“[...]

Artículo 311. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de **tres** a **ocho** años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de **dos** a **cuatro** años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 312. A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público o ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo del artículo 311, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión si el delito materia de la averiguación previa, la investigación o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión.

Cuando para la realización de la conducta descrita en el presente artículo se



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

utilice, presione, coaccione, induzca u obligue a una persona menor de edad a rendir declaraciones falsas, la pena se incrementará hasta en una mitad, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

[...]"(sic)

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas y normativas necesarias para garantizar su correcta aplicación.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS